

LA EDUCACIÓN

SUBSCRIPCIÓN

Madrid y provincias
UN AÑO..... 10 pesetas
SEMPRE..... 5

Se publica los días 10, 20 y
30 de cada mes.

Redacción y Administración
GENERAL CASTAÑOS, 3 Y 5 BAJO

DISCURSO DEL SR. VINCENTI

SEGUNDA PARTE

Señores Diputados, deploro no haber terminado en la sesión de ayer; lo avanzado de la hora y el cansancio de la Cámara me lo impidieron; cada palabra que pronunciaba representaba para mí una verdadera tortura, pues observaba que los Sres. Diputados me escuchaban por consideración de efecto y amistad.

Me condolía yo ayer, y me conduelo hoy, de que el dictamen de la Comisión contestando el discurso de la Corona, no sea un mensaje que ofrezca amplios y hermosos horizontes a la conciencia nacional. Entendía yo que poniéndose ese mensaje en labios de un Rey joven, ese mensaje debía ser joven también en vez de ser un mensaje cristalizado en una frase que ha provocado suspicacias de la opinión liberal del país. ¿Qué conflicto de orden político o religioso ha ocurrido durante la situación liberal? ¿Qué suceso de tanta trascendencia se ha producido? ¿Qué explosión y qué estallido ha llevado a la muerte a un organismo político o religioso para que el mensaje aparezca petrificado, en una frase insidiosa para el partido liberal? ¿Quién ha infringido el art. 12 de la Constitución? ¿Quién merece tal censura? ¿Es el Sr. Conde Romanones? Vamos a verlo. El mensaje y el dictamen de la Comisión dicen que urge restablecer el art. 12 de la Constitución. ¿Y qué dice el art. 12 de la Constitución? «Que todos los españoles podrán fundar y dirigir establecimientos de enseñanza con arreglo a las leyes.» La ley, dice el Sr. Conde de Romanones, son mis decretos; la ley, dice el Sr. Allendesalazar, son mis bases.

Pues bien, señores; ¿quién tiene razón? ¿Quién de ellos interpreta mejor ese art. 12? El mismo artículo lo va a decir. El art. 12 continúa: «La colación de grados corresponde al Estado, y éste podrá fijar las condiciones y las pruebas de aptitud que han de tener aquéllos que deseen obtenerlos.» Condiciones, dice el Sr. Conde de Romanones, son los títulos, y las pruebas, son los exámenes que ha de practicar el alumno de los colegios privados ante el tribunal oficial. Condiciones, dice el Sr. Allendesalazar, la higiene, la sanidad, la inspección del colegio, pruebas, un solo examen en la colación de grados. De manera, que lo mismo el Sr. Conde de Romanones que el Sr. Allendesalazar interpretan el art. 12, y ninguno de ellos en mi concepto lo infringe; limitándose, digo, a interpretarle según su criterio, y por consiguiente, lo que hay que discutir es, quién lo interpreta bien y quién lo interpreta mal. Pues qué, ¿el art. 12 de la Constitución dice que los establecimientos privados, religiosos de congregaciones o laicos, serán de igual condición y merecerán sus alumnos iguales pruebas que los oficiales? No dice eso. Pues si no lo dice, y el Sr. Conde de Romanones ha determinado cuáles han de ser las pruebas que han de hacer los alumnos de los colegios privados, entonces no ha faltado al art. 12 de la Constitución; lo que ha hecho ha sido interpretarlo en un sentido determinado. Pero es que según el Ministro de Instrucción pública debe haber identidad de pruebas y de títulos, entre el profesorado y el alumno privado, y el profesorado y el alumno oficial. ¿Dónde dice eso el artículo de la Constitución? ¿Quién interpreta el artículo constitucional en sentido más expansivo bajo el punto de vista de la libertad de enseñanza absoluta? Ciertamente que S. S.; pero olvida que esa libertad está condicionada por el Estado.

Su señoría mismo confiesa que la libertad de enseñanza no es absoluta, porque está condicionada por el monopolio del Estado. Pues desde ese momento el artículo de la Constitución autoriza a que se fijen las condiciones que debe reunir aquel que va a desempeñar la función profesional de la enseñanza.

Lo que S. S. deben pedir, y tienen a ello derecho, es, que la enseñanza privada tenga la garantía del Estado, que la enseñanza privada no sea perseguida por el Gobierno, que la enseñanza privada esté garantizada en el tribunal y en el cuestionario, por el cual debe examinarse el alumno. Eso tenéis derecho a pedirlo; pero para eso el Sr. Ministro de Instrucción pública debía haber planteado la cuestión en otra forma; debía haber dicho: exijo en nombre de la enseñanza privada el tribunal mixto, el jurado mixto, para que haya garantías de imparcialidad; para que el

alumno privado no sea víctima de un atropello. Podía S. S. haber pedido que el examen se verificase en determinadas condiciones, que haya un cuestionario, un índice para el alumno privado, dejando al examen la libre exposición de la doctrina. A eso tenía derecho, porque la enseñanza privada no debe ser perseguida, sino que debe ser recogida por el Estado para ampararla, estimularla y defenderla.

Este tema está íntimamente enlazado con una cuestión batallona, con la que se refiere al personal. Precisamente, lo que más preocupa a los que se dedican a estas cuestiones, es lo que se relaciona con el personal. Yo creo que, aunque el presupuesto de Instrucción pública fuese amplísimo, que aunque el material fuese lo más moderno posible, el presupuesto y el material serían inútiles si no había un buen personal. Es sorprendente que, precisamente, cuando nos preocupa a todas la formación de un personal docente de aptitud pedagógica cuando no ha mucho Langlois ha escrito un libro que titula «La Preparación profesional en la segunda enseñanza», y Mr. Chabot, profesor de la ciencia de la Educación, en la Universidad de Lyon, otro titulado «La Pedagogía en el Liceo», examinando los seminarios de gimnasia de Alemania, y ambos afirman que no disponen de un personal bien organizado, ni aun en Francia, y que se impone una Escuela Normal en el doctorado, venimos nosotros a declarar que es bueno el personal de las Congregaciones.

Si aun respecto al personal que sale de las Universidades, habiendo pasado por el tamiz de la oposición o un concurso, demostrando así conocimientos especiales, decimos que no tiene condiciones bastantes para realizar su misión pedagógica, ¿cómo vamos a reconocérselas a aquel que en ninguna parte ha demostrado esas condiciones, esas aptitudes? Aquellos hombres que, como ayer decía, no llevan en su frente el destello de la ciencia, y que no pueden presentarse diciendo: somos especialistas en la enseñanza, tampoco deben constituir el personal docente que ha de educar a las generaciones venideras. Yo, que entiendo que ni aun el personal de nuestros establecimientos oficiales está en condiciones de realizar la enseñanza, considero que mucho menos puede estarlo el personal de que se componen esas Congregaciones. No quiero manifestar ante la Cámara la manera como se nutre el profesorado en esos Institutos; no quiero decir cómo esos profesores pasan de unas a otras asignaturas, las más diversas, en colegios y Congregaciones que todos conocemos.

Hay cátedras, como, por ejemplo, la de Derecho romano, que un año están desempeñadas por un profesor, y al año siguiente las vemos desempeñadas por otro profesor distinto escogido al azar. Para mí esto no es una cuestión política, para mí esto no es una cuestión religiosa, para mí es sencillamente una cuestión de enseñanza, porque si yo entendiera que merecían instruir y educar, confesaría que las Corporaciones religiosas son buenas para ese fin. Señores Diputados, todas las libertades, todos los derechos que los profesores oficiales tienen, deben tenerlos los profesores religiosos; la única libertad, el único derecho que no tienen es el de ser maestros malos; por consiguiente, si no tienen derecho a eso, yo entiendo que no pueden ser privilegiados por el Estado.

El gran argumento que sale del Gobierno, el argumento que esgrime el Sr. Ministro de Instrucción pública, y que saguramente esgrimirá hoy la Comisión, es el de que nosotros confesamos que la enseñanza oficial ha fracasado por falta de medios. Pues bien; yo declaro que eso es cierto, y sin embargo de declarar esto, lo que deseo es que el Estado se vigorice y se robustezca para realizar la función de la enseñanza. El Estado, cansado de guerrear y batallar, dejó en la Edad Media, en depósito, la soberanía de la enseñanza a la Iglesia; pero después, organizada la nacionalidad, constituido el Estado, la Iglesia debió entregar dicho depósito. Pudo el muro conventual guardar la ciencia que no podía amparar el Estado, que venía dedicado a reconstituir el territorio; pero en el momento en que esto ha tenido lugar, es lógico que la Iglesia abandone funciones que no puede realizar dentro de un Estado constituido.

Eso no quiere decir, bajo ningún concepto, que yo declare que la Iglesia no tiene condiciones morales y religiosas para enseñar, yo entiendo que la Iglesia pueda realizar una misión

de enseñanza, aquella que le está indicada por los Sagrados cánones, la que puede realizar en el púlpito, en el confesionario, allí donde vive y se desarrolla; pero la Iglesia no puede penetrar en la educación humana en la forma que pretende. Para mí es sagrado el hombre que penetra en el convento iluminado por la fe o arrastrado por los engaños del mundo y que se une a Dios por el triple lazo de la pobreza, de la obediencia y de la castidad; pero cuando el fraile penetra en la sociedad, cuando viene el dominico o el benedictino a tomar parte en la vida social, cuando en la celda penetra el aire del exterior, ¡ah!, entonces debemos también tener derecho a penetrar en la celda, a averiguar qué se hace en ella, a ver cómo se enseña porque entonces ese fraile, es un hombre, es un ciudadano que cae bajo nuestra jurisdicción, y el legislador y el Gobierno tienen derecho a saber lo que hace y dónde va y lo que pretende.

Por consecuencia, señores de la Comisión, es indudable que debéis someter la enseñanza, lo mismo la laica que la religiosa a idénticas condiciones; que no haya privilegios para nadie, y que todos se desenvuelvan sobre las mismas bases de igualdad y libertad a que me refería ayer.

Vayan, si, los párrocos, según está preceptuado en el Concilio de Trento a las escuelas a enseñar la doctrina cristiana, cosa que no hacen, ni tampoco las religiosas, pues, a las órdenes mendicantes no les conviene el camino del desierto, sino el camino de las grandes ciudades; a las órdenes mendicantes no les conviene enseñar a los pobres niños de aldea; a los que les conviene educar es a los niños aristócratas, a aquellos que algún día pueden influir en los destinos del Gobierno de la Nación para que las detengan.

He visitado muchas escuelas, y cuando he preguntado a los maestros, si los curas párrocos enseñaban la doctrina, me han dicho que no; si acaso, lo que han hecho ha sido fundar otra escuela enfrente, no para enseñar la doctrina, sino para enseñar aquello que creen conveniente a sus ideas o a sus intereses. Pues, ¿qué van también los sacerdotes a los Institutos a desempeñar la cátedra de religión y moral? Por consecuencia, ¿dónde está aquí la persecución a la Iglesia? No; lo que defendemos es nuestro derecho, nuestra soberanía, lo que defendemos es la independencia del poder civil frente a la intrusión de otros poderes; por tanto, espero, señores, que vosotros contribuiréis a que el clero venga a dar la enseñanza en las condiciones a que acabo de referirme; que es hora ya de que la escuela esté representada por algo más que lo que llaman los ingleses las tres erres: leer, escribir y contar, porque sabido es que se pronuncian en inglés como si empezaran por estas tres palabras; porque es hora ya de que la escuela represente lo que los ingleses llaman las tres haches: corazón, mano y cabeza, palabras que en inglés empiezan con A.

En España nos contentamos con las tres erres. ¿Por qué? Porque en España es una verdadera utopía plantear la escuela sin libros; porque si dijéramos aquí, como ha dicho el que podemos llamar Consejo de Instrucción pública de los Estados Unidos (Board of Education) que es un error peligroso instruir al niño únicamente por medio de libros, porque así se debilita su organismo, sus nervios, sus músculos y su cerebro, si dijéramos aquí, como acaba de decir ese Consejo, que el niño debe educarse según su capacidad mental, instrumentalmente reconocida, para ver que semilla debe arrojarse sobre aquel campo que el maestro ha de cultivar: si dijéramos aquí esas cosas, se nos diría que eramos utópicos, que tratamos ideas irrealizables de métodos pestalozianos y froebelianos, y que no conducía a nada práctico; cuando es todo lo contrario; porque en España hay una escuela Froebel, una sola, y da excelentes resultados a pesar de que se la combate y ridiculiza.

No hay verdadero interés en estas cuestiones; la enseñanza hasta los seis u ocho años, no debe consistir en aprender libros, sino en cultivar ordenadamente el desarrollo físico, intelectual y moral del niño, sin que su cerebro padezca con esa enseñanza libresco. Recuerdo, Sres. Diputados que en una escuela pregunté yo a un maestro: ¿cuantos libros traen estos niños? Y me enseñó un montón; y yo le dije: No; los niños no deben estudiar más que dos libros: la gramática y el catecismo, los demás libros los debe tener el maestro en su cerebro para explicar a los niños y hacerles aprender sin que padezca su desarrollo

mental y físico; de otra manera es imposible que el niño desarrolle sus facultades y actividades.

Estas cuestiones no son de ahora, están planteadas de antiguo; lo que hay es que, como los maestros en España no cobran ni siquiera esas mezquinas dotaciones que les están asignadas como nosotros hemos pasado muchos años diciéndole que era necesario pagarles, no hemos hablado de la escuela, ni de la enseñanza, ni del modo de darla; hemos olvidado la función para ocuparnos del funcionario. Ahora ya se paga a los maestros; se les paga poco; los sueldos del año 38 y del año 47; y bueno es, de pasada, advertir que el Sr. Ministro de Instrucción pública trae en su proyecto de bases esos sueldos acaso S. S. cree que es una conquista; pues el decreto del año 47 ya fijaba 500 pesetas como sueldo mínimo. Pero es hora ya, siquiera sea la dotación tan mezquina, es hora ya de que nos ocupemos de la escuela y de la función que tiene que realizar.

No es posible que se distribuyan, como se distribuyen en completas o incompletas, según el número de habitantes, no; hay que pensar en la situación topográfica del país donde se instalen.

Hoy estamos sujetos a las mismas condiciones que el año 57 y anteriores.

¿Y para qué hablar de las Escuelas Normales, donde los profesores explican cada uno 5 asignaturas y los alumnos estudian 18 en un curso? En esas Escuelas Normales todo es un continuo ir y venir para entrar en las clases; allí no hay trabajo manual; allí no hay iniciativas personales; allí se tortura la memoria. Esa es la enseñanza de las normales, y, por consiguiente, ya podemos suponer qué maestras y qué maestros pueden salir de esas escuelas.

¿Y para qué hablar tampoco de la inspección de la enseñanza? Tampoco existe; es rutinaria, no es efectiva, no tiene responsabilidad. En el año 47 había 16.000 escuelas; hoy hay 25.000 y tenemos los mismos inspectores. Sin condiciones pedagógicas, y en ese número la inspección no puede responder a ningún fin.

¿Y para qué hablar de la segunda enseñanza? ¿Para qué decir lo que todos sabemos? Para unos, es antesala de la Universidad, para otros la continuación de la escuela; para unos, debe estudiarse en ellas todo cuanto debe saber el ciudadano; para otros aquello que debe saberse para dedicarse a sus profesiones.

Bien decía ayer el Sr. Conde de Romanones: todos los Gobiernos han dedicado a esto gran importancia, es verdad. El Sr. Conde de Romanones aludía al Emperador de Alemania, es cierto. Estudió Humanidades en el Instituto de Hassel (Gymnasium) y se matriculó como *studiosus juris* en la Universidad de Bonn, y preguntado por la enseñanza dijo que se atenia mucho a las leyes antiguas. Eso decía el Emperador de Alemania, y en esa frase había indicado el derrotero de la enseñanza moderna. Esta es la razón que tengo para decir que no se puede entregar la enseñanza al elemento religioso. La enseñanza hoy ha dejado de ser teológica y filosófica, y sólo debe ser esto en términos prudenciales. La enseñanza ha tomado otro derrotero, el de la industria y el comercio, porque las naciones representan hoy más bien razón social que Imperios, Monarquías, o Repúblicas. Ese derrotero nos lo han marcado Alemania, Inglaterra y los Estados Unidos. Inglaterra ha perdido hace quince años el predominio y el centro de la industria; Inglaterra, apesar de sus flotas, de sus carbones y de sus minerales y a pesar de su situación geográfica no puede competir hoy con Alemania, como Alemania no puede hoy a su vez competir con los Estados Unidos. ¿Sabéis por qué? Porque la nota que caracteriza la industria moderna es la nota intelectual, el intelectualismo, y sin esto no hay industria ni comercio, y Alemania ha progresado más que Inglaterra en sus centros técnicos.

Aclaración

En nuestro número anterior se cometieron algunos errores, pues corresponden al día 9 las disposiciones relativas al concurso libre, para una plaza de Profesor de Dibujo en la Escuela de Artes de Madrid y a los concursos para Ayudantes gratuitos de la Universidad de Oviedo.

El día 16 no hay disposición oficial alguna. Al día 11 corresponde el decreto de Artes que publicamos en otro lugar.

Al día 12 las relativas al Sr. Corrales, a la Escuela de Bejar y Universidad de Valencia.

Sección Oficial

DISPOSICIONES RELATIVAS A INSTRUCCIÓN PÚBLICA
INSERTAS EN LA Gaceta DEL 10 AL 30 DE JULIO
DE 1903.

Día 11.—Real decreto siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 41, 44, 45, 46, 47 y 52 del Reglamento de 4 de Enero de 1900 se considerarán modificados y reformados en los siguientes términos:

Art. 41. Para establecer los diferentes turnos de oposición ó de concurso, todas las plazas de Escuelas elementales ó superiores de Artes é Industrias se reunirán en dos grupos: uno de las enseñanzas técnicas y otro de las artísticas, por cada Escuela.

Las plazas de Escuelas superiores de Industrias formarán un solo grupo.

Las de Escuelas superiores de Artes industriales, cuando estén combinadas con las enseñanzas elementales de Industrias y de Bellas Artes, se clasificarán también en grupo técnico y grupo artístico.

Art. 44. Los ejercicios de oposición se practicarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de siete vocales nombrados por el Gobierno, á propuesta del Consejo de Instrucción pública.

El Presidente de cada Tribunal será elegido por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, entre los vocales electos; si entre éstos hubiese algún Consejero, en él habrá de recaer el nombramiento. El Secretario se elegirá por los mismos vocales.

El Consejero de Instrucción pública propondrá también, al mismo tiempo que los vocales, seis suplentes para cada Tribunal.

Los vocales habrán de ser tres profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual ó análoga á la vacante, cuando los hubiere, uno de ellos, á ser posible, con residencia en Madrid, y otro adscrito á la Escuela á que pertenezca la vacante; un Académico de número de la Real Academia, que tenga más relación con la materia objeto de la oposición; y el resto del Tribunal se compondrá de personas de reconocida competencia en la especialidad acreditada por sus trabajos, por sus enseñanzas ó por sus prácticas, pertenezcan ó no al profesorado oficial.

Los suplentes serán tres profesores de asignatura igual ó análoga y tres personas competentes.

Art. 45. Los ejercicios de oposición á las enseñanzas gráficas y plásticas se harán con arreglo á un programa que para cada caso redactará la Junta de Profesores de la Escuela de Madrid, ó de alguna otra superior á quien el Ministro encargue este trabajo, en término de treinta días, á contar desde aquel en que reciba la orden de realizarlo.

Estos programas de ejercicios se someterán al informe del Consejo de Instrucción pública, y una vez aprobados se publicarán en la Gaceta de Madrid con las convocatorias.

Para las oposiciones á las demás clases regirá lo dispuesto en los artículos 18, 19, 20, 23 y 25 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901; pero antes de la convocatoria pasarán estos expedientes al Consejo de Instrucción pública, á fin de que cuando lo estime necesario indique las modificaciones de forma que hayan de hacerse en alguno ó algunos de los ejercicios para acomodarlos á la índole esencialmente práctica y á veces compleja de ciertas asignaturas. Los cuestionarios para las oposiciones á cátedras serán formados por los Tribunales después de su constitución y dados á conocer á los opositores ocho días antes, cuando menos, de comenzar el primer ejercicio.

Art. 46. Cuando la oposición sea á plazas de Profesor auxiliar ó Ayudante numerario, se harán los ejercicios como si se tratara de proveer una de la Sección correspondiente que suponga mayor elevación de conocimientos, fijándolo en la convocatoria.

Los cuestionarios para estas oposiciones se redactarán por la Junta de Profesores de la Escuela de Madrid ó de alguna otra superior á quien el Ministerio confiera el encargo, y se darán á conocer á los opositores ocho días antes del señalado para comenzar los ejercicios.

Art. 17. En todo lo que no se expresa en este Reglamento regirá para las oposiciones el de 11 de Agosto de 1901 y las demás disposiciones que se han dictado ó se dictaren sobre la materia.

Art. 52. La tramitación de los expedientes de cada concurso será igual á la de sus análogos de Universidades, Institutos, Escuelas normales, de Veterinaria y Comercio, reservándose al Ministro de Instrucción pública, con arreglo al artículo 8º del Real decreto de 21 de Febrero de 1902 la facultad de consultar al Consejo de Instrucción pública cuando por cualquier motivo lo crea conveniente.

Cuando el concurso se refiera á enseñanzas gráficas ó plásticas ó corresponda al turno tercero de los marcados en los artículos 49 y 50 de este Reglamento, la apreciación de los méritos de los aspirantes se hará en conjunto; para todos los demás casos se establecerá el siguiente orden de preferencia.

Primero. Profesor de oposición á concurso, directos, que se halle desempeñando asignatura igual á la vacante.

Segundo. Autor de obra ó obras fundamentales de investigación ó de aplicación industrial ó artística relativas á la especialidad á que corresponda la clase, que sean de mérito relevante, á juicio del Consejo de Instrucción pública; ó autor de trabajos, descubrimientos ó aparatos científicos en las mismas condiciones.

Tercero. Profesor de oposición ó concurso no directos, que esté desempeñando ó hayan desempeñado igual asignatura.

Cuarto. Profesor de oposición ó concurso no directos, que esté desempeñando ó haya desempeñado signatura análoga.

Dentro de cada uno de estos grupos se apreciará la mayor antigüedad en el profesorado numerario conjuntamente con los demás méritos y servicios que cada aspirante alegue y justifique.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado para proveer todas las cátedras de nueva creación correspondientes á Escuelas elementales ó superiores de Industrias, Bellas Artes y Artes industriales en profesores numerarios de asignatura igual de las Mismas Escuelas ó en Ayudantes numerarios que cuenten más de diez años de servicio como tales Ayudantes en enseñanzas de la misma especialidad que la vacante.

Se considerarán para estos efectos como cátedras de nueva creación las que se refieren á estudios que por primera vez se establezcan en los referidos centros docentes.

Art. 3.º De igual manera se podrán proveer las plazas de Profesor Auxiliar ó Ayudante de nueva creación, correspondientes á todas las Escuelas anteriormente enumeradas, en Ayudantes numerarios de las de Artes é Industrias, dando preferencia á los que se hallen en situación de excedentes por reforma ó supresión de su plaza.

Art. 4. En las Escuelas superiores de Industrias, las plazas de Profesor que no se cubran por medio de las traslaciones autorizadas en el artículo 2.º, se proveerán en el orden de turnos y por el procedimiento indicado en el art. 1.º de este Decreto y en sus concordantes del Reglamento de 4 de Enero de 1901.

Queda, no obstante, autorizado el Ministro para anunciar el concurso libre, fuera de turno, siempre que se trate de enseñanzas técnicas que hasta el presente no hubieren formado parte del plan de estudios de las Escuelas de Artes é Industrias y requieran conocimientos de reconocida especialidad.

Art. 5.º Las cátedras de idioma Francés, en las Escuelas elementales en que se establezca una especial independiente de la del Instituto general y técnico, y las de Inglés y Alemán en las superiores de Industrias, se proveerán en dos turnos dentro de cada establecimiento, uno de oposición libre y otro por concurso.

Al de concurso serán admitidos, en primer lugar, los Profesores numerarios de igual asignatura, pertenecientes á las mismas Escuelas, á los Institutos generales y técnicos ó á los de Comercio; y en segundo lugar, á falta de los anteriores, los Ayudantes numerarios ó repetidores de las Escuelas oficiales de Artes é Industrias que hayan ingresado por oposición ó concurso, los Ayudantes numerarios de Comercio que ingresaron con arreglo al Real decreto de 8 de Agosto de 1894 y Real orden de 28 de Mayo de 1895 y los Auxiliares de idiomas de los Institutos, siempre que unos y otros justifiquen haber prestado sus servicios durante cuatro cursos, por lo menos, en asignatura igual á la vacante. Serán también admitidos con estos Auxiliares y Ayudantes los Profesores interinos de idiomas, procedentes de Escuelas de Comercio, que cuenten, á la publicación de este Decreto, cuatro años de servicios en la enseñanza de la misma asignatura.

Art. 6.º En las Escuelas Superiores de Artes Industriales se realizará la provisión de plazas cuando no se haga uso de la autorización concedida al Ministro por los artículos 2.º y 3.º de este Decreto, en la forma que dispone el Reglamento de 4 de Enero de 1900, con las modificaciones que en el art. 1.º quedan expresadas.

Art. 7.º Se considerarán derogadas en la citada Real disposición de 4 de Enero de 1900, todas las referencias. Las funciones que á esta Corporación estaban encomendadas, se suplirán por las Juntas de profesores, por los centros correspondientes del Ministerio y por el Consejo de Instrucción pública, en la parte que á cada una de estas entidades especialmente compete.

Art. 8.º Quedan derogados el Real decreto de 28 de Febrero de 1902 y todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de las que en el presente se establecen.

Día 16.—Real decreto siguiente:

Artículo 1.º Con los mismos elementos de la antigua Escuela de distrito que viene funcionando en Santiago desde su creación por Real decreto de 5 de Noviembre de 1886, se completa y organiza una Escuela especial de Artes é Industrias, en la cual se darán las enseñanzas elemen-

tales de Industrias y de Bellas Artes con sujeción al siguiente plan de estudios:

Sección técnica ó industrial.

Primer curso.

Elementos de Aritmética, alterna.
Idem de Geometría plana y del espacio, idem.
Idioma francés, idem.
Dibujo geométrico, diaria.

Segundo curso.

Álgebra y Trigonometría, alterna.
Física general, idem.
Idioma francés, idem.
Dibujo industrial, diaria.

Tercer curso.

Química general, alterna.
Electrotecnia elemental, idem.
Mecánica y Construcción general, idem.
Nociones de Geometría descriptiva y de Estereotomía, con aplicación especial al corte de piedra, idem.
Prácticas de taller.

Sección artística.

Primer curso.

Elementos de Aritmética, alterna.
Idem de Geometría, idem.
Idioma francés, idem.
Dibujo artístico, diario.

Segundo curso.

Dibujo artístico, alterno.
Idioma francés, idem.
Modelado y vaciado, diario.

Tercer curso.

Aplicaciones del dibujo á las artes decorativas, diaria.

Prácticas de vaciado.
Idem de labra artística de piedra y madera.

Art. 2.º Para atender á estas enseñanzas habrá:

Un Profesor de Matemáticas elementales encargado de las asignaturas de Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría;

Un Profesor de Física y Química.

Un Profesor de Dibujo geométrico é industrial y de nociones de Geometría descriptiva y Estereotomía;

Un Profesor de Mecánica general y Construcción general;

Un Profesor de Electrotecnia elemental;

Un Profesor de Dibujo artístico y de aplicaciones del Dibujo á las artes decorativas;

Un Profesor de modelado y vaciado;

Un Profesor de idioma francés;

Dos Ayudantes numerarios y un Repetidor para cada una de las Secciones Técnica y Artística.

Los haberes, derechos y categorías de este Profesorado, serán exactamente iguales á los de las demás Escuelas oficiales elementales de Artes é Industrias.

Los Profesores encargados de más de una asignatura diaria ó dos alternas, tendrán derecho á la gratificación correspondiente por acumulación de cátedras.

Art. 3.º Las prácticas de taller de la Sección industrial y las de vaciado y labra artística de la otra Sección, se verificarán en los talleres ó fábricas que los Profesores designen, mientras no haya en el mismo establecimiento los elementos necesarios.

Art. 4.º El personal administrativo y subalterno y los gastos de este personal ó del material de la Escuela serán los mismos que en los correspondientes artículos del presupuesto vigente vienen consignados.

Art. 5.º La Escuela especial de Santiago está autorizada para expedir, mediante el correspondiente examen, la reválida, los títulos de Práctica industrial que habilitan para el ingreso en las Escuelas superiores de Industrias, y los certificados de haber probado todas las asignaturas de la Sección artística que dan derecho á los alumnos para ingresar, sin examen en las Escuelas superiores de Artes industriales, y en las superiores también de Bellas Artes.

Además podrán los alumnos matricularse en la asignatura ó asignaturas que crean conveniente y obtener certificación de las que hayan aprobado, aunque estos certificados parciales no sirvan para el ingreso en Escuela Superior.

Art. 6.º En todo cuanto no se determina expresamente en los anteriores artículos, seguirá la Escuela de Santiago sometida á las disposiciones dictadas ó que en lo sucesivo se dicten para los Oficiales elementales de Artes é Industrias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto que en la ley de presupuestos generales del Estado no se consiga el aumento en el gasto del personal docente que implica la presente reorganización, y á fin de que ésta pueda implantarse desde el próximo curso de 1903-1904, el Ayuntamiento de Santiago suplirá con sus propios recursos la diferencia entre el gasto actualmente autorizado y el que puedan ocasionar las nuevas enseñanzas.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil novecientos tres.

Día 17.—Real orden siguiente:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo último, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Guadalajara.

Día 18.—Reales ordenes que dicen así:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de traslación, á D. Manuel Casas y Sánchez Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Alicante, con el sueldo anual de tres mil pesetas.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de traslación, á D. Miguel Mingarro y Echecoin Profesor numerario de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Huesca, con el sueldo anual de tres mil pesetas.

Día 19.—Real decreto admitiendo la dimisión de Consejero de J. P. al Sr. Alcántara, y nombrando en su lugar á D. Angel Avilés.

Anunciando á oposición una plaza de auxiliar con 2.250 pesetas en la Facultad de Filosofía y Letras; una en la Facultad de Medicina, con mil quinientas; tres en la de Farmacia con 1.500; una en la de Ciencias Físicas; y otra en la de Naturales, con 2.250; y cuatro con 500, en la Universidad de Madrid.

Anunciando á oposición en la Universidad de Barcelona una plaza de auxiliar con 1.250 pesetas en la Facultad de Derecho y tres en la de Ciencias Físicas y Naturales con 1.250, y 1.500: una de Auxiliar, con 1.750, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada; otra con 1.250 en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, y cuatro en la Facultad de Medicina de Barcelona.

Anuncios siguientes:

En cumplimiento de la Real orden de 15 de Junio último, en aplicación del art. 15 del Real decreto de 8 de Mayo anterior, esta Subsecretaría ha acordado trasladar en virtud de concurso al la plaza de Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Toledo, con la retribución de 1.000 pesetas anuales á D. Pedro Castellanos Tauler actual Profesor de número de igual asignatura en el de León.

En cumplimiento de la Real orden de 15 de Junio último, en aplicación del art. 15 del Real decreto de 8 de Mayo anterior, esta Subsecretaría ha acordado trasladar, en virtud de concurso, á la plaza de Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Baleares, con la retribución de 1.000 pesetas anuales, á D. Eusebio Ferrer y Mitayna, actual Profesor de número de igual asignatura en el de Albacete.

Día 21.—Real orden nombrando ministro de Instrucción pública á D. Gabino Bugallal.

Anunciando á oposición una plaza de auxiliar con 1.500 pesetas en la facultad de Ciencias.

Otra en la de Medicina y otra con 1.750 en la de Derecho de la Universidad de Santiago.

Una con 1.750 en la facultad de Farmacia, otra con 1.500 en la de Ciencias y otra con 1.000 en la de Medicina en la Universidad de Sevilla.

Una con 1.750 en la de Derecho de la Universidad de Valencia.

Cuatro con 1.250, 1.500, 1.500 y 1.750 en la facultad de Ciencias en la facultad de Zaragoza.

Y con 1.750, en la facultad de Derecho en la Universidad de Valladolid.

Y con 1.750 en la facultad de Derecho, y con 1.000 en la facultad de medicina en la Universidad de Zaragoza.

Anuncio siguiente:

Se halla vacante en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros de esta corte una plaza de Auxiliar de la cátedra de Dibujo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de méritos, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Serán preferidos, entre los aspirantes, los que reúnan las circunstancias que establece el artículo 5.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898, cuyo orden es el siguiente:

Primero. Los Profesores interinos de los Institutos que hayan enseñado cuatro cursos completos esta asignatura y sean artistas premiados en Exposiciones nacionales ó universales ó expansionados de Roma.

Segundo. Los artistas premiados en Exposiciones nacionales ó universales ó expansionados de Roma.

Tercero. Los Profesores interinos de esta asignatura en los Institutos durante cuatro cursos completos, desempeñados satisfactoriamente á juicio de sus jefes.

Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de dichas circunstancias, la elección podrá recaer en el que reúna mayores merecimientos. Para ser admitido á este concurso se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificado del Registro Central de penados, y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca

este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convinga justificar.

El Tribunal de oposiciones a las cuatro plazas de Ayudantes numerarios de la Sección artística vacantes en las Escuelas de Artes e Industrias de Madrid, Barcelona, Cádiz y Coruña, ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

Presidente: Excmo. Sr. D. Antonio Muñoz Degraín, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Salvador Martínez Cubells, don Manuel Alejandro Ferrant, D. Luis Menéndez Pidal, D. Enrique Simonet, D. Manuel Domínguez, D. Vicente Borrás.

Suplentes: D. José Nogales y Sevilla, D. Marcelino Santamaría, D. Pelayo Quintero, D. Miguel Morales, D. Emilio Orduña y Viguera, don José Blanco Coris.

Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien declarar subsistentes las convocatorias de oposiciones para la provisión de las plazas de Auxiliares, vacantes en las Facultades Municipales de Ciencias y de Medicina de la Universidad de Salamanca y en la Municipal de Ciencias y Provincial de Medicina de la de Sevilla, anunciadas, respectivamente, por Reales órdenes y convocatorias de 31 de Enero de 1902 y de 7 de Julio del mismo año, publicadas en las *Gacetas* de 10 de Febrero y 18 de Julio de 1902, disponiendo al propio tiempo que su distribución sea la siguiente, de conformidad con lo preceptuado por la Real orden de 21 de Abril último, inserta en la *Gaceta* del día 23.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Facultad Municipal de Ciencias.—Primer grupo: una vacante con 1.750 pesetas.—Segundo grupo: una vacante 1.250 pesetas.—Tercer grupo: una vacante con 1.250 pesetas.—Cuarto grupo: 1.750 pesetas.—Quinto grupo: una vacante con 1.500 pesetas.

Facultad Municipal de Medicina.—Primer grupo: una vacante con 1.500 pesetas, y una con 750 pesetas.—Segundo grupo: una vacante con 1.500 pesetas.—Tercer grupo: una vacante con 750 pesetas.—Cuarto grupo: una vacante con 750 pesetas.—Quinto grupo: una vacante con 1.750 pesetas, y otra con 1.500 pesetas.—Sexto grupo: una vacante con 1.500 pesetas.—Séptimo grupo: una vacante con 1.500 pesetas, y otra con 1.000 pesetas.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Ciencias. Estudios sostenidos por el Ayuntamiento de Cádiz.—Primer grupo: una vacante con 1.500 pesetas.

Facultad Provincial de Medicina.—Segundo grupo: una vacante con 1.500 pesetas.—Tercer grupo: una vacante con 750 pesetas.—Cuarto grupo: una vacante con 750 pesetas.—Quinto grupo: una vacante con 1.500 pesetas, y otra con 1.500 pesetas.—Sexto grupo: una vacante con 1.500 pesetas, y otra con 750 pesetas.—Séptimo grupo: una vacante con 1.500 pesetas, y otra con 1.000 pesetas.

Otra Real orden que dice así:

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 8 de Mayo último:

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha resuelto aprobar la propuesta del Tribunal, formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para juzgar las oposiciones a la plaza de pensionado en el extranjero, correspondiente a la Sección de Exactas, quedando nombrado en la siguiente forma: Presidente, D. José María Rodríguez Carballo. Vocales, don Eduardo Torroja, D. José Andrés Irujo, don Eduardo León y Ortiz, D. José María Villafañe, D. José de Castro y Pulido y D. Cecilio Jiménez Rueda.

Otra que dice así:

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 8 de Mayo último:

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha resuelto aprobar la propuesta del Tribunal, formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, para juzgar las oposiciones a la plaza de pensionado en el extranjero, correspondiente a la Sección de Filosofía, quedando nombrado en la siguiente forma: Presidente, D. Francisco Fernández y González. Vocales, D. Nicolás Salmerón, D. Antonio Fernández Fajárnés, D. Manuel Sales y Ferré, D. Prudencio Mudarra, D. Manuel María del Valle y D. Miguel Asín.

Otra que dice:

Vacante en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros de esta Corte una plaza de Auxiliar de la Cátedra de Dibujo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, y no pudiendo proveerse con sujeción al Real decreto de 13 de Marzo último, reorganizando el Cuerpo de Auxiliares de Instituto, por concretarse aquella disposición a los de estudios generales en sus Secciones de Letras y Ciencias;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien dispo-

ner que se anuncie a concurso de méritos la provisión de dicha Auxiliar, ajustándolo a las reglas generales dictadas para concursos y a lo establecido en el art. 5.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898, en cuanto a la preferencia de méritos de los interesados.

Otra que dice así:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo dictaminado acerca del caso por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido resolver, por vía de interpretación del Real decreto de 4 de Diciembre de 1896;

1.º Que las publicaciones periódicas de provincias, excepción hecha de las revistas científicas, literarias o artísticas y los *Boletines oficiales* que deberán continuar enviándose a la Biblioteca Nacional, se conserven en las Bibliotecas universitarias o provinciales respectivas.

2.º Que el Director de dicha Biblioteca, utilizando la franquicia de Correos que concede a los Establecimientos oficiales el art. 43 de la vigente Ley del Timbre, devuelva a las Bibliotecas de donde procedan los periódicos de las respectivas provincias recibidos hasta la fecha, conservando sólo en su Establecimiento los editados en Madrid.

Día 22.—Real orden siguiente:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien nombrar Catedrático numerario de Derecho civil español, común y foral (primero y segundo curso) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el mismo sueldo e igual número en el Escalafón, a D. Calixto Valverde y Valverde, que lo es actualmente de idéntica asignatura en la Universidad de Barcelona.

Universidad Literaria de Sevilla VACANTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, se proveerán por concurso plazas de Ayudantes gratuitos de las secciones de Letras y Ciencias, y en los Institutos generales y técnicos que respectivamente se expresan a continuación.

SECCION DE LETRAS

Tres plazas con destino al Instituto de Sevilla.

Una al de Cádiz.
Dos al de Jerez de la Frontera.
Una al de Badajoz.

SECCION DE CIENCIAS

Una plaza con destino al Instituto de Sevilla.

Y dos al de Jerez de la Frontera.

Los aspirantes a las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad correspondiente o tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, o haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada a este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad a las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dicha plaza.

Sevilla y Julio de 1903.—El Rector, Manuel Laraña.

(Gaceta 23 Julio 1903.)

Vacantes de igual clase en la misma Universidad de Sevilla.

SECCION DE LETRAS

Una plaza con destino al Instituto de Huelva.

Una al de Canarias.

SECCION DE CIENCIAS

Una plaza con destino al Instituto de Badajoz.

Una al de Cádiz.

Y otra al de Córdoba.

Los aspirantes a las indicadas plazas deberán presentar los documentos anteriormente indicados.

El Rector, Manuel Laraña.

(Gaceta 24 Julio 1903.)

Universidad Literaria de Zaragoza.

VACANTES

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y a lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, han de proveerse por concurso dos plazas de Ayudantes de la Sección de Ciencias y otras dos de la Sección de Letras, en el Instituto general y técnico de Zaragoza.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección o tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar, al tomar posesión, el expresado título.

Se probará, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, o haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza relativa a materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas a este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general finaliza a las doce de la noche del último día.

Zaragoza 23 de Julio de 1903.—El Rector accidental, Paulino Savirón.

(Gaceta 25 Julio 1903.)

Vacantes en la misma Universidad de Zaragoza.

Habiendo manifestado el Sr. Director del Instituto general y técnico de esta capital la necesidad de que se nombren Ayudantes que puedan sustituir a los Sres. Profesores en las enseñanzas no comprendidas en el Bachillerato, se anuncia por concurso una plaza de Ayudante para la carrera de Comercio en dicho Instituto.

Otra id. para la asignatura de Lengua Alemana que deben cursar los alumnos de preparatorio de Medicina en dicho Instituto.

Para ser nombrados ayudantes deberán acreditar los aspirantes:

Haber cumplido veintidós años.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro central de penados.

En su consecuencia, los aspirantes que se crean adornados de los conocimientos necesarios para ejercer el mencionado cargo, dirigirán sus instancias documentadas a este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general finaliza a las doce de la noche del último día.

Zaragoza 25 de Julio de 1903.—El Rector accidental, Paulino Savirón.

(Gaceta 25 Julio 1903.)

Para la plaza 1.ª deberá además hallarse en posesión del título de Profesor mercantil o tener hechos los ejercicios de la revalida, debiendo presentar, al tomar posesión, el expresado título.

Escuela vacante.

Por renuncia de la Profesora que la desempeñaba, se halla vacante, y ha de proveerse por concurso, la elemental de niñas de Villanueva de Mena, de patronato particular, dotada con el sueldo de 720 pesetas anuales, casa y huerta.

Se obliga a la Maestra enseñar punto de faja, de media y de calceta, marcar todas las letras del abecedario, coser en todas clases de ropas blancas, y marcar estas mismas ropas, cortar vestidos de todas clases para mujer y cosarlos, lectura, escritura, doctrina cristiana y las cinco reglas de cuentas, quedando al arbitrio de la Maestra enseñar a las niñas pudientes que se lo paguen, las demás labores esmeradas de lujo y adorno que ella debe saber.

Para aspirar a esta Escuela se necesita poseer el título de Maestra de primera enseñanza elemental y acreditar su buena conducta moralidad por medio de certificado expedido por el Sr. Cura párroco del pueblo de su residencia.

Las solicitudes, acompañadas de la hoja de méritos y servicios de las aspirantes, se dirigirán, por término de cuarenta días, a contar desde la fecha en que tenga lugar la primera inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia, a doña Angela Matilde Ortiz de Taranco, vecina de Villanueva de Mena, o al Alcalde constitucional del Valle de Mena, provincia de Burgos, procediéndose a la elección de Profesora por los Sres. Patronos el primer día hábil después de terminado el plazo de convocatoria.

Villanueva de Mena 21 de Julio de 1903.—Los Patronos: Angela Matilde Ortiz de Taranco.—Miguel Gil.—Agustín Pinilla.—Isidoro Vivanco.

(Gaceta 27 Julio 1903.)

Día 29.—Reales órdenes siguientes:

Resolviendo que se anuncie a nueva oposición la provisión de una plaza de Auxiliar en cada una de las Escuelas de Veterinaria de Madrid y León.

Habiendo resultado, igualmente, sin aspirantes las plazas de Profesor numerario de Dibujo de los Institutos de Palencia, Baeza y Teruel, anunciadas a concurso de traslado, se ha resuelto que se declaren desiertas proveyéndose con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898.

ECOS DE LA ENSEÑANZA

JUNTA DE DERECHOS PASIVOS.—En la sesión del día 8 del corriente se tomaron los siguientes acuerdos:

Justificadas.—Se informó favorablemente el expediente de D. Cándido Martínez Ibañez, maestro de Mantinos (Palencia).

Clasificación.—Doña Juana Sánchez Rome-

ro, maestra de Medina Sidonia (Cádiz), fué clasificada con 1.140 pesetas anuales; D. Agapito Hernández, maestro de Burgos, con 1.620.

Pensiones.—Se concedieron 733'32 pesetas de pensión anual a D.ª Carmen Moreno Fonseca, huérfana de D.ª Carmen Fonseca, maestra de Sevilla, 653'32, a D.ª María Antonia Meléndez, viuda del maestro que fué de Trujillo (Cáceres), D. Felipe Vidarte; 175, a D.ª María Rodríguez, huérfana del maestro de Vigo de Sanabria, (Zamora), D. Manuel Rodríguez; 613'33, a D.ª María Camba Sánchez, huérfana de D.ª Josefa Sánchez, maestra de Oleiros; 440, a D. Rosenda Saturnina Vierna; hija del maestro que fué de Cabezon de la Sal (Santander), D. Pedro F. Vierna; 653'32, a D.ª Josefa Solanich, viuda del maestro que fué de Manlleu (Barcelona), D. Cristóbal Forment; 400 a D.ª Pantaleón Martín, viuda de D. Cipriano Mayordomo, maestro de Villacónes; y 1,993'32, a D.ª Victorina y D.ª Pilar Alonso, huérfanas de D. José Alonso, maestro de Málaga.

Revolución de descuentos.—Se acordó devolver a D.ª C. Penado, de conformidad con lo propuesto por contaduría, 24'87 pesetas que le fueron descontadas indebidamente.

Por último, se aprobó la Memoria relativa a los trabajos realizados por la Junta durante el año 1902, que ha de elevarse al señor ministro de Instrucción pública.

ORDENACIÓN DE PAGOS.—Están satisfechas las atenciones por personal de primera enseñanza en el mes de Junio último, exceptuando la Orovata (Canarias), cuya nómina no ha llegado todavía al ministerio. Las nóminas de Palma (Baleares) y Sepúlveda (Segovia), se despacharon el día 13.

MATERIAL DE ESCUELAS.—A las provincias que tienen librado el correspondiente material de adultos, cuya lista hemos dado en números anteriores hay que agregar las de León, Logroño, Madrid, Cádiz, Castellón, Córdoba, Jaén y Cuenca, últimamente despachadas.

Subsecretaría.—Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E. fecha 17 de Junio próximo pasado, en el que consulta a qué Maestro debe ser satisfecho el importe del material cuando las Escuelas han estado servidas por varios durante el trimestre o semestre a que los pagos corresponden, esta Subsecretaría, conforme con la interpretación legal expuesta por V. E. en aquel oficio, debe manifestarle que el material de primera enseñanza consignado en el presupuesto de este Ministerio debe ser aplicado a satisfacer las atenciones de la Escuela, y no pertenece a la personalidad de los Maestros; y que, por tanto, los pagos de las consignaciones deben hacerse por los Habilitados a los Maestros que desempeñen la Escuela el día en que haya de efectuarse el pago, y éste cuidará de satisfacer a los que le hayan precedido en el desempeño de la Escuela los gastos que legalmente hubieren efectuado, previa entrega de los justificantes que todo Maestro debe dejar preparados y dispuestos para que queden ser figurados en las cuentas por el que esté obligado a rendirlas ante esa Junta provincial, quien ha de juzgar si merece o no la aprobación, cuando sean rendidas por el Habilitado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Consejo de Instrucción pública.

SECCION PRIMERA

DÍA 14 DE JULIO DE 1903.

Informó los siguientes asuntos:

Aprobando las oposiciones a Escuelas de niños de Sevilla dotadas con más 825 pesetas, y las de niños de Valencia, también de dotación mayor de 825 pesetas.

Proponiendo la traslación de Doña Sabina Cepeda, Maestra de Ribadavia.

Y aprobó varios libros para que sirvan de texto en las Escuelas públicas.

SESION DEL PLENO DEL 15 DE JULIO DE 1903.

Propuso se autorizase a la Diputación de Valencia para la creación y sostenimiento de la Facultad de Derecho.

Informó que D. Antonio Ruiz Fernández, Director y Profesor de la Escuela de Veterinaria de Córdoba puede continuar dando la enseñanza, a pesar de haber cumplido setenta años de edad.

Que puede accederse a los arreglos escolares solicitados por los Ayuntamientos de Socastri (Castellón) y Villanueva de San Mancio (Valladolid).

Por último, informó el expediente gubernativo de la Maestra de Aizarna (Guipúzcoa).

SECCION QUINTA

DÍA 15 DE JULIO DE 1903.

Accediendo a la petición de D. Carlos Murga, natural del Perú, para que pueda incorporar los estudios del preparatorio de Medicina cursados en el extranjero, permitiéndole, por tanto, matricularse en las asignaturas del primer grupo de dicha Facultad.

Aprobando la propuesta de título gratuito de Doctor en Filosofía y Letras a favor de D. Luis Castro y Casal.

Han empezado las vacaciones del Consejo de Instrucción pública.

Las bases del Sr. Allende Salazar, han pasado a mejor vida.

Ha sido nombrado Ministro, el Sr. Bugallal, gran muñidor electoral de Orense.

Jamás se ha dedicado a la enseñanza. Ni le ha hecho, ni hace, ni hará falta, por lo cual seguirá cuidándose de los colegios electorales.

«Los señores maestros y maestras de la categoría de 825 pesetas ó de menor sueldo, que quieran adherirse a las instancias que se dirigen, primero al Ministro, después al Senado y Congreso (recomendadas), en sentido de

que mejoren la escala de sueldos, de la Ley leída en el Senado por el Ministro del ramo, de las tres primeras categorías y no rebajen la gratificación de adultos, bastará que envíen, al que suscribe, tarjeta ó faja de periódico en un sobre y fijando en él, un sello de un centavo de céntimo.

Gurb (Barcelona) 20 de Junio de 1903. — José Clotet.

En la Ordenación de pagos del Ministerio. MATERIAL DE ADULTOS.—LIBRADO.—Se- mestre primero.—Sevilla.

Nada queda por despachar en la Ordenación.

Relación de las obras que, de conformidad con lo propuesto por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, se declaran útiles para que puedan servir de texto en la enseñanza, por Real orden de esta fecha.

1.º «La familia y la Escuela» (Estudios pedagógicos), por don Rogelio Rivas Herranz. —Zaragoza, 1901.—164 páginas.—(Para Normales.)

2.º «Tratado práctico para aprender á cortar y confeccionar toda clase de vestidos» (con Real privilegio), por doña María Porrera. —Barcelona, 1901.—256 páginas, con figuras y patrones.—(Para Normales.)

3.º «El libro de música y canto», por don Juan Vancell y Roca. —Barcelona, 1902.—146 páginas con ilustraciones y ejercicios musicales.—(Para Normales.)

4.º «Educación nacional», por Varon de

Lattoor.—Madrid, 1900.—354 páginas.—(Para Normales.)

5.º «Registro pedagógico», por D. Rogerio Rivas Herranz, manuscrito el texto é impresos los estados.

6.º «Nociones de Geografía», por D. Esteban Oca.—Primer grado.—(Cuarta edición). —Logroño, 1901.—35 páginas.

7.º «Elementos de Geografía», por D. Juan Llopis Gálvez.—Palma de Mallorca, 1901.—112 páginas.

8.º «Heraldo de los niños», (Método racional para la enseñanza de la lectura, por don Luis Rincón.—Madrid, 1900.—79 páginas.

9.º «Dietario escolar para Escuelas y Colegios de niños y niñas», por D. M. Porcel.—(Segunda edición).—Palma, 1900.—33 páginas.

10. «Cuadro geográfico, estadístico y administrativo de España», por D. Carlos García Ayala.

11. «Mapa de la provincia de Soria» (Una hoja en colores), por D. Anastasio González y Gómez.

Aprobado por Real orden de esta fecha.—Madrid 10 de Julio de 1903.—El Subsecretario. *Marqués de Casa-Laiglesia.*

Dicen de Santiago que ha fallecido el catedrático de historia universal de esta Universidad, D. José Fernández Sánchez.

Fra decano de la facultad de filosofía y letras, fué catedrático del actual ministro de Instrucción pública y había hecho oposiciones á cátedras con Salmerón y Morayta, ocupando el primer lugar en la terna.

EL SR. GARCIA DE TOLEDO

nos envía las siguientes notas que publicamos con mucho gusto.

Las Sociedades Escolares Humanitarias y de Protección á los animales y á las plantas, se empezaron á organizar en las Escuelas Públicas de Málaga, á principios del año 1901, cuando mandé imprimir mis folletos y visité personalmente todas las Escuelas Públicas, donde encontré la mejor acogida, siendo solo dos (una de niños y una de niñas, que se negasen á adherirse.)

En Septiembre del mismo año (después de mi primera campaña en Madrid), mandé recoger los datos de las diferentes escuelas, y fué maravilloso el trabajo que habían llevado á efecto. En ese mismo mes de Septiembre, distribuí más de 400 diplomas y premios á los niños y niñas que se habían distinguido por los actos practicados socorriendo á ciegos y ancianos y dependiendo y protegiendo á los criminales.

Esto ha seguido durante todo el año 1902, y antes de salir de Málaga (en Junio último) hice nueva distribución de premios.

Este año extendí mi esfera de acción á todos los pueblos de la provincia de Málaga apoyándome en la circular del 25 de Febrero de 1902 que conseguí del Sr. Conde de Romanones y en una circular del último gobernador de Málaga, Sr. Rodríguez Lagunilla recomendando á los maestros y maestras de los pueblos me remitiesen los datos pedidos. Cuarenta y cuatro de estas escuelas se adhirió, y en Junio último remití también á éstos numerosos premios consistentes en diplomas, libros

estampas, etc. Muchos de los maestros me aseguran que es asombroso el efecto que esto ha producido entre los niños y la influencia que va produciendo en su conducta.

En lo que se relaciona con las demás provincias de España tengo atentas cartas y opinión de todos los Rectores de las Universidades y prueba que en todas las provincias se ha recomendado lo dispuesto en la circular del 25 de Febrero de 1902, organizando las Sociedades con arreglo á mis folletos de los que mandé hacer una tirada de 10.000.

En cuanto á Madrid, hice mi primera campaña en Mayo de 1901 antes que se publicara la circular.

En 1902 visité nuevamente la capital y con la ayuda de un dependiente ó inspector que después ha dado pruebas de la mayor actividad, visité las Escuelas públicas dejando en ellas mis folletos.

Durante todo aquel año y en el actual mi agente continuó el trabajo iniciado.

Se organizaron las comisiones de niños en treinta y dos Escuelas. Veintidos de estas he visitado personalmente en los diez días que llevo en Madrid, distribuyendo premios y encontrando en gran número de maestros y maestras la mejor acogida; visitaré todavía algunas y mi agente ó inspector seguirá visitando las demás.

Ahora me propongo ir á Segovia, Valladolid, Burgos, Zaragoza y otras poblaciones para ver qué aceptación ha tenido la institución en aquellos puntos.

En los boletines y horas sueltas que he publicado se harán los detalles de todos estos trabajos.

Imp. y Lit. de J. Corrales, Monserrat, 10,

Servicios de la Compañía Trasatlántica

LÍNEA DE FILIPINAS

Trece viajes anuales, saliendo de Barcelona cada cuatro sábados, ó sean: 3 y 31 Enero, 28 Febrero, 28 Marzo, 25 Abril, 23 Mayo, 20 Junio, 18 Julio, 15 Agosto, 12 Septiembre, 10 Octubre, 7 Noviembre y 5 Diciembre; directamente para Port-Said, Suez, Colombo, Singapore y Manila, sirviendo por trasbordo los puertos de la costa oriental de Africa, de la India Java, Sumatra, China, Japón y Australia.

LÍNEA DE CUBA Y MEJICO

Servicio mensual á Veracruz, saliendo de Bilbao el 16, de Santander el 19 y de Coruna el 20 de cada mes, directamente para Habana y Veracruz. Combinaciones para el litoral de Cuba, Isla de Santo Domingo, Centro América y Norte y Sur del Pacífico.

LÍNEA DE NEW-YORK, CUBA Y MEJICO

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 26, de Málaga el 28 y de Cádiz el 30 de cada mes directamente para New-York, Habana y Veracruz. Combinaciones para distintos puntos de los Estados Unidos y litorales de Cuba. También se admite pasaje para Puerto Plata, con trasbordo en Habana.

LÍNEA DE VENEZUELA-COLOMBIA

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 11, el 13 de Málaga y de Cádiz el 15 de cada mes directamente para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Habana, Puerto Limón, Colón, Sabanailla, Curaçao, Puerto Cabello y la Guayra, admitiendo pasaje y carga para Veracruz con trasbordo en Habana. Combina por el ferrocarril de Panamá con las compañías de navegación del Pacífico, para cuyos puertos admite pasaje y carga con billetes y conocimientos directos. Combinación para el litoral de Cuba y Puerto Rico. Se admite pasaje para Puerto Plata, con trasbordo en Puerto Rico, y para Santo Domingo y San Pedro de Macoris, con trasbordo en Habana. También carga para Maracaibo, Coro, Garupano Trinidad, Guantá y Cumaná con trasbordo en Curaçao.

LÍNEA DE BUENOS AIRES

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 2, de Valencia el 3, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7 de cada mes, directamente para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires.

LÍNEA DE CANARIAS

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 17, de Valencia el 18, de Alicante el 19, y de Cádiz el 22 de cada mes, directamente para Casablanca, Mazagán, Las Palmas, Santa Cruz de la Palma y Santa Cruz de Tenerife, regresando por Cádiz, Alicante, Valencia y Barcelona.

LÍNEA DE FERNANDO POO

Servicio bimestral, saliendo de Barcelona el 25 de Enero y de Cádiz el 30, y así sucesivamente cada dos meses para Fernando Poo, con escala en Casablanca, Mazagán y otros puertos de la costa occidental de Africa y Golfo de Guinea.

LÍNEA DE TANGER

Salidas de Cádiz: Lunes, Miércoles y Viernes.
Salidas de Tánger: Martes, Jueves y Sábados.

Los vapores admiten carga con las condiciones más favorables, y pasajeros, á quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasaje de ida y vuelta. La empresa puede asegurar las mercancías en sus buques.

Aviso importante.—La Compañía previene á los señores comerciantes, agricultores é industriales, que recibirá y encaminará á los destinos que los mismos designen, las muestras y notas de precios, que con este objeto se le entreguen. Esta Compañía admite carga y expide pasajes para todos los puertos del mundo, servidos por líneas regulares.

La Catalana

Compañía de seguros contra incendios y explosiones.

A prima fija.

Autorizada por Real decreto de 25 de Agosto de 1885

Única en su clase.

DOMICILIADA EN CALALUÑA

ESTABLECIDA EN BARCELONA

DORMITORIO DE S. FRANCISCO, 5, PRINCIPAL

Capital y reservas: 30.000.000

DIRECTOR GENERAL:

SR. D. FERNANDO DE DELÁS

Excluido á Cortes, abogado y propietario.

Capitales asegurados en 31 de Diciembre de 1896:

Pesetas 550.741.848,06

La Compañía ha satisfecho por 1.113 siniestros la importancia de

5.803.948,11 pesetas

Comisión principal en Madrid á cargo de

DON CARLOS FRONTAURA

CARRERA DE SAN JERONIMO, 43.

DISPONIBLE

LOS UNIVERSITARIOS

(Novela de tipos y costumbres académicas en 1898)

COMPUESTA POR EL

Dotor J. Esteban de Marchamalo

De venta en la Administración de este periódico al precio de 3 pesetas ejemplar. Los suscriptores que se hallen al corriente en sus pagos, pueden adquirirlos por 1,50 pesetas.

PRINCIPIOS

DE

LITERATURA

(RETÓRICA Y POÉTICA, 2.ª EDICIÓN)

Obra que está ó ha estado señalada de exto durante varios cursos en los Institutos de Alicante, Ávila, Canarias, Ciudad Real y Santa Clara (Cuba); informada favorablemente por el Real Consejo de Instrucción Pública y declarada de mérito para los ascensos en la carrera de su autor

HERMENEGILDO GINER DE LOS RÍOS

Catedrático del Instituto de Barcelona, Numerario que ha sido de RETÓRICA Y POÉTICA.

Un volumen de 258 páginas en 4.º menor (con su programa correspondiente).—Encuadernado, 7 pesetas.—El Programa suelto, una peseta.—Librería de la Vinda de Hernando y C.ª, editores, Arenal, 11, Madrid.

NOTA.—Rebajas en los pedidos

Publicado en la Gaceta de Madrid el Real decreto que reformó la 2.ª Enseñanza, cumple á los editores de los libros que más arriba se anuncian, hacer notar que los Principios de Literatura sirven perfectamente para PRECEPTIVA LITERARIA

Ajustase el libro que recomendamos á los señores profesores de la asignatura, á lo dispuesto en el plan vigente de estudios, y al número de lecciones que deben y pueden darse en cursos de clase alterna.

En cuanto á los Elementos de Historia general de la Literatura que se da en los Institutos, nada más apropiado que el MANUAL que anunciamos como puede comprobarse con la simple lectura del Real decreto antes nombrado.—Es más: como en Preceptiva literaria se prescribe también la Composición se hace indispensable la lectura y análisis de clásicos españoles y extranjeros.

El precio de ambas obras, su adecuada extensión, el favor de que han gozado en varios establecimientos de España y de la América latina y del Norte, recomiendan asimismo uno y otro libro.

Manual de Literatura

Nacional y extranjera, antigua y moderna

1.ª y 2.ª PARTE

por

HERMENEGILDO GINER DE LOS RÍOS

Catedrático que fué de «Literatura» de la Universidad de Santiago.

Esta obra está ó ha estado varios cursos señalada de texto en los Institutos de Alicante, Albacete, Ávila, Baeza, Canarias, Ciudad Real, Palencia, San Sebastián y Toledo; en la Escuela de Preceptores de Santiago de Chile, y en la Universidad de Toronto (Canadá).—Ofrece la novedad de ser la primera en su género.—Recoje en pocas páginas toda la Historia de la Literatura, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, con juicios críticos de obras y autores, y uno ó más trozos, de modelos, sirviendo de antología de la literatura española (castellana, regional y americana), y de las literaturas de todos los países y de todas las edades.—Desde el punto de vista docente, responde á un fin deseado por el profesorado y solicitado por la juventud.—Comprende la primera parte la Literatura española desde el comienzo de la Lengua Castellana hasta fines de 1899, y la segunda la extranjera (estudio de 20 lenguas y literaturas). La tercera y última parte, abraza á las Literaturas especiales y regionales ibero-americanas.—Dest: mos en 4.º de 400 páginas, buen papel, esmerada impresión (cuerpos 8 y 9), 5 pesetas cada uno en Madrid, 5,50 en provincias, y encuadernado una peseta más.—Librería de Victoriano Suárez, editor. Preciados, 48, Madrid.